



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS  
CIRCULAR : MCVCL/JUNTA ADMON/0010-20

**PODER JUDICIAL**

C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES, JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS; SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, integrada por "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de tres de marzo de dos mil veinte, acordó lo siguiente:

"POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA PRESIDENTE MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS ACUERDAN: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve: los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, determinan que los dos periodos vacacionales, se gozarán conforme lo siguiente:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMER PERÍODO		
PRIMERA ETAPA	DEL 13 AL 31 DE JULIO DE 2020	INCORPORÁNDOSE EL 3 DE AGOSTO DE 2020
SEGUNDA ETAPA	DEL 10 DE AGOSTO AL 30 DE AGOSTO DE 2020	INCORPORÁNDOSE EL 31 DE AGOSTO DE 2020

SEGUNDO PERÍODO		
PRIMERA ETAPA	DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 05 DE ENERO DE 2021	INCORPORÁNDOSE EL 06 DE ENERO DE 2021
SEGUNDA ETAPA	DEL 18 DE ENERO AL 8 DE FEBRERO DE 2021	INCORPORÁNDOSE EL 9 DE FEBRERO DE 2021

Por cuanto al personal que gozará de la primera etapa del primer período vacacional adscritos al Juzgado Único Penal de Primera Instancia; Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones de los tres distritos judiciales; así como al área de vigilancia; toda vez que dicho personal pueden ser comisionados a realizar guardias fines de semana y días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio; se les hace del conocimiento que el último día de labores respecto al primer período vacacional será el doce de julio y en relación al segundo período vacacional lo será el trece de diciembre ambos del dos mil veinte.

Respecto al personal que se quedará de guardia en el primer y segundo período vacacional en los Juzgados de Primera Instancia Penales, así como en los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones; se les comunica que se contempla como días laborables para el primer período vacacional los días: 18, 19, 25 y 26, de julio, 1, y 2 de agosto de 2020; así también por cuanto al segundo período vacacional se contempla como días laborables: 19, 20, 25, 26 y 27 de diciembre de 2020, 1, 2 y 3, de enero de 2021; toda vez que en dichos órganos jurisdiccionales se labora los fines de semana y días festivos; por tanto, se deberán implementar guardias de acuerdo a las necesidades del servicio.



Por otra parte, con el objeto de proteger el interés superior del menor y salvaguardar los derechos de la familia, se implementa guardias en materia familiar en todos los Distritos Judiciales que conforman el Tribunal Superior de Justicia, durante los dos periodos vacacionales que previene el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con el objeto que se dicten acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los Juicios del Orden Familiar que versen sobre alimentos, impedimentos de matrimonio, guardias y custodias, convivencias de menores y separación de personas; así como para que entreguen las pensiones alimenticias de los asuntos familiares que se encuentran en trámite. De igual manera, con el objeto de combatir el rezago en los juzgados civiles y civiles en materia familiar y de sucesiones del Estado de Morelos durante la guardia los encargados de despacho deberán realizar proyectos acuerdos y/o proyectos de sentencia que el titular del juzgado les encomiende.

Por lo que, los juzgados que se quedarán de guardia en materia familiar en el primer y segundo periodo vacacional son los siguientes:

Primer Periodo vacacional: Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con residencia en Puente de Ixtla Morelos; Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia de Jojutla Morelos; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Distrito Judicial con residencia en Yauatepec Morelos; Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec Morelos; y Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec Morelos.

Segundo Periodo vacacional: Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con residencia en Puente de Ixtla Morelos; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia de Jojutla Morelos; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yauatepec Morelos; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec Morelos; Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec Morelos; y Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec Morelos.

En consecuencia; se instruye a los titulares de los Juzgados antes mencionados, para que designen un Secretario de Acuerdos para que funja como encargado del despacho durante su período de guardia los cuales actuarán con dos testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y personal de apoyo necesario; con el objeto de que dicten acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los Juicios del Orden Familiar que versen sobre alimentos, impedimentos de matrimonio, guardias y custodias, convivencias de menores y separación de personas; así como para que entreguen las pensiones alimenticias de los asuntos familiares que se encuentran en trámite, a efecto de proteger el interés superior de los menores y salvaguardar los derechos de la familia; de igual manera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción X de la Ley de la materia, se faculta al Secretario de Acuerdos para que realice las funciones de Actuario en los asuntos que llegará a radicar durante el periodo de guardia.

Con el objeto de cumplir con una de las finalidades de las guardias familiares, consistentes en la entrega de las pensiones alimenticias de los asuntos en trámite, se instruye a los titulares de los Juzgados que se encuentran en los nueve Distritos Judiciales del Estado, en los que se ventilan asuntos en materia familiar, para que entreguen al Juzgado de Guardia los expedientes y/o certificados de entero de los expedientes en trámite en los que se haya consignado pensiones alimenticias y que se encuentren susceptibles para ser entregadas a sus beneficiarios en el periodo vacacional.

Ahora bien, con la finalidad de instaurar guardias en el Juzgado Único Penal de Primera Instancia, se instruye al titular para que designe un Secretario de Acuerdos encargado del despacho quien fungirá con dos testigos de asistencia, un actuario y personal de apoyo necesario para el trámite y resolución de asuntos urgentes y/o de plazo constitucional durante el período de las indicadas guardias, en donde dicho personal podrá recibir únicamente promociones de trámite urgente, requisitorias, consignaciones o cumplimentaciones de ordenes de aprehensión o reaprehensión y dictar sus acuerdos correspondientes, absteniéndose de dictar resoluciones de fondo; por lo tanto, se deberán ajustar a las limitaciones que establece el artículo 93, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los secretarios que designe el titular o este cuerpo colegiado, se harán cargo del Despacho de los Juzgados y actuarán por Ministerio de Ley en la primer etapa del primer y segundo período vacacional correspondiente.



De igual manera a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, así como al Administrador y Subadministradores de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se les instruye para que tomen las medidas necesarias a fin de que en los períodos vacacionales fijados continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten.

Por cuanto a los Tribunales de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, en la primera etapa de los dos periodos vacacionales, las guardias quedarán conformadas de la siguiente manera: dos jueces en la Primera Sede con residencia en Xochitepec, Morelos; un Juez en la Segunda Sede con residencia en Jojutla Morelos y un Juez en la Tercera Sede con residencia de Cuautla Morelos; para el trámite de medidas de protección, puesta a disposición, audiencia inicial con detenido (control de detención, formulación de imputación, medidas cautelares, plazo constitucional) revisión de medidas cautelares, audiencia intermedia, cumplimientos de ejecutoria y todas aquellas resoluciones que sean de carácter urgente conforme a la ley, ordenándose suspender todos los términos que se computen en días hábiles, por lo que se instruye al Administrador y Sub



**PODER JUDICIAL**

Administradores de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que tomen las medidas necesarias a fin de que en periodos vacacionales fijados continúe el personal necesario atento a los asuntos que se presenten.

Asimismo, se instruye a los Titulares de las áreas y órganos jurisdiccionales que al integrar sus guardias deberán considerar de preferencia al personal que no tiene derecho a gozar de las vacaciones en los citados periodos del presente año; por otra parte se les hace del conocimiento que los trabajadores que tienen derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes en los periodos fijados, pero que no gozarán de la misma en las fechas señaladas con antelación con motivo de las guardias requeridas, se les autoriza que lo disfruten en la segunda etapa que tendrá verificativo de conformidad al calendario antes mencionado.

Así también, a todo el personal que labora en esta institución se le comunica que no se concederán licencias o permisos, quince días hábiles previos y posteriores a la fecha de la primera etapa vacacional; así también no se concederán licencias cinco días hábiles previos y posteriores a la fecha de los fines de semanas largos previstos por ley; determinación que es tomada a fin de cuidar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, evitando con ello entorpecer y afectar el curso normal de las labores atinentes a la administración de justicia.

Por lo expuesto, se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos que remitan a la Secretaría General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y a la Jefatura de Recursos Humanos; el listado del personal que cubrirá las guardias respectivas en los órganos jurisdiccionales, así como en las oficinas administrativas que así lo requieran, mismo que deberá contener: nombre y número de teléfono celular de los servidores públicos que se quedarán a cubrir las guardias respectivas, en el lapso del veinticinco al veintinueve de mayo del dos mil veinte para el primer periodo vacacional y del diecinueve al veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el segundo periodo vacacional, a efecto de cuidar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "Acuerdo General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el que se designa al Magistrado y Juez que integrarán la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 92 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por cuatro años a partir de su designación" aprobado en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve."

**ATENTAMENTE.**

Cuernavaca, Morelos a 03 de Marzo de 2020

**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.**

**LIC. MIRIAM CABRERA CARMONA**



**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR